

16.FEB.2011* 4058

OFICIO ORDINARIO N°

ANT.: Presentación de don [REDACTED]
[REDACTED] RUT N°
[REDACTED], de fecha 21 de octubre
de 2010.

MAT.: Informa sobre imposibilidad de
traspasar fondos de su cuenta
capitalización individual.

DE: SUPERINTENDENTE DE PENSIONES

A: [REDACTED]

Se ha recibido en esta Superintendencia su presentación, mediante la cual formula una consulta acerca de la procedencia de traspasar de su cuenta de capitalización individual en forma voluntaria el 50% de sus fondos previsionales a la cuenta de capitalización individual de su cónyuge con el cual está casado en régimen de sociedad conyugal, considerando la ley que le da derecho a compensación económica, pero sin que medie un juicio de divorcio o nulidad del matrimonio.

Al respecto, podemos informar a usted que la Ley N° 20.255, publicada en el Diario Oficial con fecha 17 de marzo de 2008, sobre Reforma Previsional, en el Párrafo Segundo del Título III referido a Normas sobre Equidad de Género de Afiliados Jóvenes, reguló una compensación económica en materia previsional en caso de nulidad o divorcio, utilizando parte de los fondos acumulados en la Cuenta de Capitalización Individual que mantienen los afiliados al Sistema de Pensiones establecido por el D.L. N° 3.500, de 1980.

Conforme a lo prescrito en el artículo 80 de la Ley N° 20.255, al considerar la situación previsional a que se refiere el artículo 62 de la Ley N° 19.947, y ello origine total o parcialmente menoscabo económico hacia uno de los cónyuges, que resulte en una compensación, el juez, cualquiera sea el régimen patrimonial del matrimonio, podrá ordenar el traspaso de fondos desde

la cuenta de capitalización individual afecta al D.L. N° 3.500, de 1980 del cónyuge que deba compensar a la cuenta de capitalización individual del cónyuge compensado.

De igual forma, el artículo 80 de la Ley N° 20.225 establece como límite del monto a traspasar, el 50% de los recursos acumulados en la cuenta de capitalización individual, durante el matrimonio.

Del tenor de las disposiciones antes citadas, debemos concluir que no es posible transferir los saldos de las cuentas de capitalización individual, si no es mediante una compensación decretada por el Tribunal en juicio de divorcio o nulidad.

Saluda atentamente a usted,


ALEJANDRO CHARME CHÁVEZ
Superintendente de Pensiones Subrogante

PVD/pvd

Distribución:

- 
- Fiscalía
- Oficina de Partes
- Archivo